



PROCESO :	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS - VISITAS
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO VARGAS CARRILLO jorge.vargas2390@correo.policia.gov.co
DEMANDADA:	DALIA ESPERANZA DIAZ RANGEL diaz.rangel1003@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 299 00 (17.344).

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Santiago, Norte de Santander, como lo indica en la dirección de notificaciones y dirección de dada en la diligencia de audiencia.

De acuerdo con lo expresado en el numeral 2 del Art. 28 del C. G. P. -**Competencia territorial**-, el cual dispone:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel, según lo indica la citada norma, pues el domicilio de la parte demandada está en el municipio de Santiago, Norte de Santander, se itera, la competente recae en el Juez de dicha localidad, por lo que se dispone remitir las diligencias a dicho municipio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Ofrecimiento de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago, Norte de Santander.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ